Nota DNC N° 1037/2021

Asunción, 17 de febrero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386594
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE SISTEMA INTEGRADO DE VIDEO VIGILANCIA PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ADMINISTRACION DE SUMINISTROS MEDICOS, CONTROL DE CALIDAD, ELECTROMEDICINA, PRODUCCIONES VAIRAS Y MATERIALES - AD REFERENDUM 2022
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Ítem 19: Las especificaciones técnicas indicadas en el PBC no coinciden con la plantilla seleccionada, se solicita ajustar, o remitir la autorización de la MITIC realizando la modificación en la plantilla.
2. Atendiendo a que el plan financiero se encuentra aprobado, se solicita remitir el CDP 2022.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: amanzur